

RAD. 680014003001-2021-00032-00

Al despacho del señor Juez hoy, informando que el juzgado 4 Civil del Circuito de la ciudad devuelve proceso.

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por auto del 24 de marzo, se decretó la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso a partir del mandamiento de pago de fecha 10 de febrero de 2021, atendiendo que con anterioridad el Juzgado 4 Civil del Circuito de la ciudad dentro del proceso de Reorganización, dio apertura al mismo, disponiendo en los numerales SEGUNDO y TERCERO, remitir el proceso y dejar a disposición las medidas cautelares decretadas.

CONSIDERACIONES

El juzgado Cuarto Civil del Circuito de la ciudad mediante oficio 417-1 del 22 de abril, devuelve el expediente con la manifestación de que el presente proceso no cumple con lo dispuesto en el numeral 11.1 del auto admisorio de la reorganización de fecha 27 de noviembre de 2020.

Revisado el auto aportado por la concursada y en el cual impetró la nulidad, se advierte en el numeral 11.1 lo siguiente. **SOBRE LOS PROCESOS DE EJECUCION: (...)**

Así, ÚNICAMENTE los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio de proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. (...) (cursiva fuera de texto)

Atendiendo lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P. nos señala: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.” Como quiera que se incurrió en error al momento de disponerse la remisión del expediente, mediante auto del 24 de marzo del presente año, siendo lo correcto ordenarse su archivo y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sin tener que dejarlas a disposición del Juzgado 4 Civil del Circuito de la ciudad.

Así las cosas y ante el yerro en que se incurrió y como quiera que las únicas providencias que atan al Juez y a las partes a una decisión con sello de cosa Juzgada, son las sentencias, el Juzgado procederá a revocar los numerales

SEGUNDO y TERCERO, debiendo ordenarse el archivo de las presentes diligencias y el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar los numerales SEGUNDO y TERCERO del auto de fecha 24 de marzo del presente año, por lo anotado en la parte motiva

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrense oficios.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso

NOTIFIQUESE

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f9029d653cefd27ff7c8970408892c1f43bea91cb453113c45bb3c0a64cc06**

Documento generado en 13/05/2022 12:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 16 DE MAYO DE 2022